



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

## DECRETO DE ALCALDÍA Nº 004

San Isidro, 25 ABR. 2011

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

### CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza Nº 304-MSI se reguló la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en el distrito de San Isidro, estableciéndose que las disposiciones complementarias a dicha norma serán dictadas mediante Decreto de Alcaldía, según su Tercera Disposición Final;

Que, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, y sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, de conformidad con el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, en este contexto, a fin de preservar el ornato en el distrito de San Isidro, es necesario dictar disposiciones complementarias al retiro de la propaganda electoral culminado los comicios electorales, regulado por el artículo 12º de la Ordenanza Nº 304-MSI que prescribe que concluidas las elecciones, las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral, en el lapso de sesenta (60) días calendario, deberán retirar o borrar su propaganda electoral, bajo apercibimiento de la imposición de la sanción de multa y retiro;

Que, estando a lo expuesto y a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 0489 -2011-0400-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Culminado los comicios electorales, la Municipalidad distrital de San Isidro, por razones de ornato, podrá retirar la propaganda electoral instalada, de conformidad con la Ordenanza Nº 304-MSI y normas complementarias, en las vías y áreas públicas de su jurisdicción, la que se tendrá en custodia hasta el término de sesenta (60) días calendario contados desde la conclusión de dichos comicios. La propaganda electoral retirada que no sea reclamada por las organizaciones políticas dentro del plazo antes señalado, será declarada en abandono por la Gerencia Municipal, la que podrá ordenar la disposición final de los mismos a favor de instituciones sin fines de lucro o, caso contrario, proceder a su destrucción con la suscripción del Acta correspondiente. ✓

**ARTICULO SEGUNDO.-** En caso de segunda vuelta electoral, el retiro dispuesto en el artículo precedente no será de aplicación hasta la culminación de dichos comicios, respecto a la propaganda electoral de las organizaciones políticas de los dos candidatos que obtuvieron la votación más alta en las elecciones presidenciales. ✓

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar a la Gerencia de Fiscalización y a la Subgerencia de Servicios a la Ciudad el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto. ✓

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAUL A. CANTILLA SALAVERRY  
Alcalde

